

RAD (2019-030): DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: EUGENIO MORALES (c.c.13.544.636).

APODERADO: DR.VENANCIO MEZA MEDINA

DEMANDADO: ROBERT GOMEZ GASCA (c.c. 79.544.944)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que el demandante a través de su apoderado con facultad de transar, pide las la terminación del proceso por transacción y levantamiento de medidas y que renuncian a las costas y costos del proceso Provea Rionegro (S), noviembre 06 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ.

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), noviembre seis de dos mil veinte

Tenemos que el demandante a través de su apoderado con facultad de transar, pide las la terminación del proceso por transacción y levantamiento de medidas y que renuncia al pago de costas y costos del proceso.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, este juzgado encuentra procedente acceder a lo solicitado en virtud al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y con fundamento en el art.312 del CGP.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por transacción, y el levantamiento de medidas cautelares. Se elaborarán los oficios correspondientes para que sean remitidos por el interesado a su costa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso por transacción entre las partes, y consecuencialmente ordenar el levantamiento de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Elabórese los oficios correspondientes dirigidos a las entidades pertinentes, para que tales misivas sean remitidas por el interesado a su costa.

SEGUNDO: No condenar en costas al ejecutante según lo expuesto en la motivación.

TERCERO: Archivar la presente actuación y desanotar en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

}

